

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.
Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.
NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.
 No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.921

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6' abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1934

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO
 JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Precios de harinas panificables para el mes de septiembre de 1949

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio han sido aprobados los precios de las harinas panificables que regirán en esta provincia, durante el presente mes de septiembre, siendo los siguientes:

ISLA DE MALLORCA

Harina de trigo de importación, del Vapor «M. Serantes» de Barcelona, extracción 89 % 334'91 pesetas.
 Harina de centeno, importación del mismo cargamento extracción 75 % 318'23 pesetas.
 Harina de trigo indígena cupo abastos, extracción 89 % 311'48 pesetas.
 Harina de trigo indígena, cupo canje, extracción 89 % 155'75 pesetas.

ISLAS DE MENORCA E IBIZA

Harina de trigo indígena, cupo abastos extracción 89 % 311'90 pesetas.
 Harina de trigo indígena, cupo canje, extracción 89 % 156'17 pesetas.
 Los anteriores precios, se entienden por Quintal, sin envase y sobre muelle fábrica.
 Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harina de esta provincia.
 Palma de Mallorca, 6 de septiembre de 1949.—El Jefe Provincial, P. O., José M.^a García de Oteyza.

Núm. 1939

DELEGACION DE HACIENDA
 DE BALEARES

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación
 SECRETARÍA

El próximo día 21 de los corrientes, a las 11 horas, tendrá lugar, en esta Delegación de Hacienda, sita en la calle de Cecilio Metelo de esta Capital, la venta en pública subasta «por pujas a la llana» de los efectos que a continuación se detallan:

Primer lote.—Una bicicleta de caballero, tipo rueda libre, con guardabarros, portaequipajes y timbre; frenos por varilla, sin alumbrado, estado general y de los neumáticos usados, valorada en 200, (doscientas) pesetas, procedente de comiso en expediente de contrabando número 186/49.

Segundo lote.—Otra bicicleta de caballero, tipo rueda libre con guardabarros, porta equipaje, timbre, cambio velocidades, tres manchas y bomba aire, frenos por varillas, sin alumbrado y de estado general y de los neumáticos bueno, valorada en 350 (trescientas cincuenta) pesetas, procedente de comiso en expediente de contrabando n.º 188/49.

Tercer lote.—Otra bicicleta de caballero, marca Orbea, tipo cable flexible solo en rueda trasera; alumbrado por dinamo y farol eléctrico, estado general usado y los neumáticos en buen uso, valorada en 250 (doscientas cincuenta) pesetas, procedente de expediente de contrabando n.º 356/49.

Cuarto lote.—Una bicicleta de señora, tipo rueda libre y guardabarros; frenos por cable flexible, sin alumbrado, estado general usado y estado de los neumáticos bueno, procedente de expediente número 274/49 y valorada en 200 (doscientas) pesetas.

La subasta no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.
 Los gastos de subasta, derechos reales y demás reglamentarios, correrán a cargo del adjudicatario, independientemente del precio del remate.

Las bicicletas se hallan depositadas en el Archivo de estas oficinas, donde podrán ser examinadas los días hábiles de oficina, desde las 10 a 13 horas de la mañana.

Palma de Mallorca a 7 de septiembre de 1949.—El Secretario, P. Cortés.

Núm. 1945

ADMINISTRACION DE RENTAS
 PÚBLICAS DE BALEARES

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la administración y Cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en el corriente mes de septiembre, se ha de proceder por las Administraciones Especiales de Hacienda de Menorca e Ibiza y Provincia, a formar el Padrón para el año 1950, de las clases A y D Usos y Consumos y B y C Industrial de los vehículos llamados a tributar, en cuyo Padrón que deberá totalizarse separadamente por cada una de dichas clases se harán constar las tres secciones siguientes:

- 1.º Vehículos sujetos a Patente.
- 2.º Los exentos en virtud de baja provisional.
- 3.º Los exentos totalmente.

Además deberá hacerse constar en la clase B el número de asientos y en la clase C la capacidad de carga.

Se expondrán dichos Padrones durante la primera quincena del mes de octubre, admitiéndose durante la segunda quincena del mismo mes las reclamaciones que se presenten las cuales deberán quedar resueltas y todo el servicio terminado antes del primero de diciembre próximo.

Esta Administración espera de las Oficinas y Ayuntamientos a quienes va dirigida esta Circular, que la formación de dichos documentos se hará con la mayor escrupulosidad y dentro del plazo señalado, evitando así que tenga que recurrir la misma, a medidas coercitivas para conseguir su cumplimiento.

Palma 3 de septiembre de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Bestard.

Núm. 1935

ADMINISTRACION DEPOSITARIA
 Especial de Hacienda de Menorca-Mahón

Existiendo una vacante de Habilitado de Clases Pasivas en la demarcación de esta Administración Depositaria Especial de Hacienda de Menorca, y debidamente autorizada esta Dependencia por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se anuncia su provisión mediante concurso, con arreglo a lo determinado en el Decreto de 7 de noviembre de 1944, que reglamenta el ejercicio de esta profesión, entre aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas en la mencionada disposición, y con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes habrán de probar documentalmente que reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser español, mayor de edad y tener, en el caso a que se refiere el artículo 1716 del Código Civil, autorización marital bastante.
- b) Acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- c) Haber sido aprobado en el examen de aptitud para el ejercicio del cargo de Habilitado de Clases Pasivas.
- d) Estar inscrito como Habilitado en el Colegio de Habilitados correspondiente.
- e) No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que establece el Decreto de 7 de noviembre de 1944.

Segunda. Las instancias, dirigidas al Sr. Administrador Depositario Especial de Hacienda de Mahón, se presentarán en el Registro General de esta Administración Depositaria, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda» debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos señalados en los apartados a), b), c) y d) de la base anterior, y de una declaración jurada suscrita por el propio interesado de no estar incurso en incapacidad o incompatibilidad de las señaladas en el apartado e) de la misma base. Igualmente presentarán los solicitantes, con su instancia, los documentos que acrediten la preferencia que aleguen, de las señaladas en el artículo once del Decreto de 7 de noviembre de 1944, y, en su caso, la justificación que determine su inclusión en alguno de los grupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias de la misma.

Tercera. La resolución de este Concurso se llevará a cabo en la forma determinada en los artículos diez al trece del Decreto de 7 de noviembre de 1944.

Mahón a 6 de septiembre de 1949.—El Administrador-Depositario, C. Mir y Orfila.

Núm. 1933

AYUNT.º DE MANCOR DEL VALLE

Aprobado en principio por esta Corporación en sesión celebrada el día 4 del actual una propuesta de habilitación y suplementos de crédito al presupuesto ordinario vigente por medio de transferencia, se pone de manifiesto al público el expediente que se tramita, a efectos de recla-

mación por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, cuyo expediente podrá ser examinado y las reclamaciones presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mancor del Valle a 6 de septiembre de 1949.—El Alcalde-actal, Arnaldo Reynés.

Núm. 1943

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Acordado el nombramiento de Gestor afianzado encargado de la recaudación del arbitrio municipal sobre consumo de carnes en todo el término municipal y cobranza de los derechos de matadero, se anuncia el correspondiente concurso con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas que tiene aprobadas el Ayuntamiento y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El desempeño de la Gestoría empezará el día 1.º de octubre próximo y terminará el día 30 de septiembre de 1952.

La presentación de pliegos para tomar parte en el concurso podrá realizarse a partir del día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia hasta el día 28 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento de 10 a 13 de la mañana y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 del mismo mes a las doce de la mañana en el salón de actos de estas Casas Consistoriales.

Las instancias se presentarán en sobre cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, suscritas por el propio solicitante o persona que legalmente le represente por poder declarado bastante por cualquier Letrado del Ilustre Colegio de las Baleares, extendido en papel timbrado del Estado correspondiente, debiendo garantizar como cantidad mínima de recaudación anual por los dos arbitrios setenta mil pesetas.

Con la instancia se deberá acompañar el resguardo de haberse efectuado el depósito de la fianza provisional por valor de tres mil quinientas pesetas. La fianza definitiva se fija en el 10 por 100 de la cantidad total que haya afianzado el nombrado.

Modelo de instancia

D..... de..... años de edad, vecino de... con domicilio en..... enterado del pliego de condiciones para el nombramiento de Gestor afianzo en la recaudación de los Arbitrios municipales sobre consumo de Crpes y Matadero, se presenta a dicho concurso por estar conforme en todas sus cláusulas y solicita ser nombrado Gestor garantizando como cantidad mínima de recaudación anual por los dos arbitrios(en letra)..... pesetas.

(fecha y firma)
 Pollensa a 7 de septiembre de 1949.—
 El Alcalde, Ramón Cifre.

Núm. 1944

AYUNTAMIENTO DE MURO

Confecionado el Padrón de la Prestación Personal para el año 1949-50, queda expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán examinar los interesados los documentos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Muro a 5 de agosto de 1949.—El Alcalde.—P. A. (ilegible).

Núm. 1940

Don José Planas Llabrés de Jornets, accidentalmente Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Bartolomé Servera Campins, de 31 años, hijo de Bartolomé y de Margarita, de estado soltero, de oficio chófer, natural de Palma, vecino de Palma, sin ninguna seña particular y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 7 de 1946 que se le siguió por robo, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Palma seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Planas.—El Secretario.—P. S., M. Oliver.

Núm. 1941

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Fontelara Roig, nacido en Villacarlos (Mahón) el día 28 de noviembre de 1914, hijo de Juan y Eulalia, soltero, empleado, tuvo su último domicilio en Palma calle Soler n.º 7-1.º y de paradero ignorado para que dentro del término de diez días se constituya en la Prisión Provincial de esta ciudad de Palma de Mallorca, para cumplir la pena de seis meses de arresto mayor a que ha sido condenado en concepto de un delito de hurto por sentencia firme pronunciada por esta Audiencia con fecha 15 de enero de 1949 en la causa número 337, de rollo 1034 de 1946.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de dicha ciudad a tal objeto.

Palma seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Planas.—Miguel Oliver.—Rubricado.

Núm. 1932

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Jaime Viñals en nombre y representación de D. Antonio Mestre Mestre contra D.ª Rosa González Aicart, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se expresará embargada a dicha demandada. Para su remate se señala el día diez del mes de octubre próximo a las doce horas en el local de este Juzgado calle de San Miguel número 86.

Una casa de planta baja, dos vertientes y corral número 32 de la calle de Son Nadalet valorada en..... 50.000 Ptas.

CONDICIONES

1.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de tales bienes.

3.ª—Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª—Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cuenta del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a veintidos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 1936

Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Inca.

Edicto.—En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia de la parte actora, en los autos de juicio de desahucio de finca rústica, promovidos en este Juzgado de Primera Instancia de Inca, por D. José Casanovas Vilanova, vecino de Pollensa contra D.ª Antonia Torrens Casas novas, vecina de Alcudia, y contra los herederos desconocidos de D. José Bennasar Salas que falleció en Alcudia, el día 13 de abril de 1946; se cita por medio del presente edicto a los demandados Herederos desconocidos de Don José Bennasar Salas, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, sito en la Plaza de Santo Domingo el día veinte de los corrientes a las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio verbal acordado celebrar en dicho autos, apercibiéndoles, de que no compareciendo por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarios ni oírlos; y previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos presentados, obran en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los mismos.

Inca a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1942

Don Pedro Orovitg Gil Secretario del Juzgado Municipal n.º 1 de Palma.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Sr. Juez en el juicio cognición sobre arrendamientos urbanos seguidos por Don José Gómez Isas contra don Mateo Morey Ferrer y don Matias Covas Coll, por la presente se cita y emplaza a los herederos desconocidos del Sr. Covas Coll para que en el plazo improrrogable de seis días contesten la demanda en forma bajo apercibimiento de rebeldía y significándole que las copias correspondientes obran en esta Secretaría.

Palma a 29 de agosto de 1949.—Pedro Orovitg.

Núm. 1938

Don Juan Pascual Salvá, Juez de Instrucción de la ciudad de Ibiza y su Partido.

En virtud del presente se cita a Margarita y Catalina Colomar Juan vecinas que fueron de San Carlos y en la actualidad ausentes de España en ignorado domicilio en Argel, para que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción sito en esta ciudad calle Pedro Tur número 1, al objeto de declarar en el sumario que se sigue, sobre muerte de su madre Margarita Juan Torres y enterarles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ibiza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan Pascual.—El Secretario Judicial, Antonio Muset.

Núm. 1900

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuestos de 1945 al 1948

Don Sebastián Catañy Juliá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la ciudad de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y correspondientes a los expresados presupuestos, se encuentra comprendida Doña María Martorell Gual, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma, que con fecha 25 del actual se dictó la siguiente:

«Providencia.—Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables a la deudora D.ª María Mar-

torrell Gual, objeto del presente expediente, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a la misma que a continuación se describen:

Pieza de tierra denominada «Can Pera Gual» sita en el término municipal de Inca, de 220 destres de cabida o sean 44'39 áreas, linda por el Norte con tierras de María Gual Vicens, por el Sur con la de Catalina Gual Vicens, por el Este con el predio Son Bordils y por el Oeste con remanente a Juan Ramis Martorell.

Notifíquese esta providencia a la interesada conforme al art.º 84 del vigente Estatuto de Recaudación, librese según previene el art.º 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remitase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del art.º 103.»

Así pues, se notifica a la deudora Doña María Martorell Gual, por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en este expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Inca a 30 de agosto de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

Presupuesto de 1942 al 1948

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y correspondientes a los expresados presupuestos, se encuentra comprendido Don Jaime Beltrán Llabrés, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables al deudor D. Jaime Beltrán Llabrés, objeto del presente expediente, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Pieza de tierra denominada «Cala Moya» sita en el término municipal de Inca, y punto «Son Apola» de 56 destres de cabida o sean 8'87 áreas. Linda por el Norte con tierras de José Beltrán Llabrés de la misma procedencia, por el Sur con la de Jaime y Bartolomé Llabrés Beltrán, por el Este con la de Pedro Coll y por el Sur con la de Gabriel Capó y otros.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al art.º 84 del vigente Estatuto de Recaudación, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remitase en su momento el presente expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Así pues se notifica al deudor D. Jaime Beltrán Llabrés, por el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en este expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Inca a 30 de agosto de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

Presupuesto de 1941 al 1948

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto y correspondiente a los citados presupuestos se encuentra comprendida Doña Catalina Alemañy Muntaner, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar a conocimiento de la misma, o quien legalmente le represente, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Transcurrido el plazo que al efecto se le concedió, sin que la deudora Catalina Alemañy Muntaner, haya satisfecho sus descubierto que se le tienen reclamados en este expediente y

desconociéndose en esta Zona, la existencia de otros bienes embargables, propios de la deudora objeto de este expediente, se declara el embargo del inmueble que a continuación se escribe:

Porción de tierra denominada «Font Solera» sita en el término municipal de Selva, de 52 destres de cabida o sean 9'28 áreas, lindante por el Norte con la carretera de Alcudia, por el Sur con tierra de Antonio (a) Cuseta, por el Este con aqueña y por Oeste con el torrente de Son Vivot.

Notifíquese esta providencia a la interesada conforme al art.º 84 del vigente Estatuto de Recaudación, librese según previene el art.º 95 el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda y remitase en su momento este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del art.º 103.»

Así pues se notifica a la deudora Catalina Alemañy Muntaner, por el presente Edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal, para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación.

Selva a 27 de agosto de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.

Presupuesto de 1947 y 1948

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos referentes al antes indicado concepto y correspondientes a los presupuestos expresados, contra Don Pedro Llabrés Sancho, de ignorado paradero en la actualidad y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Resultando de lo actuado en el presente expediente incoado contra D. Sebastián Planas Llompert, que se ha venido en conocimiento de que la finca origen de la base contributiva del débito que se persigue pertenece y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de Pedro Llabrés Sancho, desde que la adquirió por compra a Antonia Planas Llompert y a Bartolomé y Juana A. Maura Llinás, en escritura otorgada el 24 de enero de 1947, ante el Notario de Inca, D. Adriano Alvarez.

Resultando que los débitos que se persiguen corresponden a los presupuestos de 1947 y 1948, por débitos de la Contribución Territorial-Rústica, siendo por tanto responsable de los mismos y de los gastos y costas reglamentarias dicho Pedro Llabrés Sancho, por no alcanzar a los beneficios señalados en el apartado f) del art.º 98 del vigente Estatuto de Recaudación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.º del párrafo 2.º del art.º 130 del vigente Estatuto.

Resultando que solicitada de la Tesorería de Hacienda con fecha 12 de julio último, la autorización necesaria para dirigir el procedimiento contra el verdadero propietario según el Registro de Propiedad de este partido, conforme prescribe el apartado E) del art.º 214 del vigente Estatuto de Recaudación, ésta ha sido concedida por acuerdo del Sr. Tesorero con fecha 6 del actual.

En su vista procede y así lo acuerda el Recaudador que suscribe requirir a D. Pedro Llabrés Sancho, como actual propietario de la finca de referencia, para que en el término de ocho días se presente en estas oficinas a solventar el descubierto en que se halla o en otro caso designe representante legal, bajo apercibimiento de continuarse el procedimiento contra el mismo, si no lo efectuara en el plazo indicado, sin más notificación ni requerimiento».

Por lo que por el presente Edicto, se requiere al deudor D. Pedro Llabrés Sancho para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio o representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme a lo establecido en el art.º 127 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Selva, a 27 de agosto de 1949.—El Recaudador Ejecutivo, S. Catañy.